



Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

10062/2017 - BID METAL S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA LARING S.A.
Juzgado n° 10 - Secretaria n° 20

Buenos Aires, 21 de mayo de 2018.

Y VISTOS:

I. Apeló la peticionaria de quiebra la resolución de fs. 73/75 mediante la cual el Magistrado de primera instancia rechazó su pretensión. Sus agravios corren a fs. 78/81.

II. La decisión recurrida resultó prematura.

En tanto la posibilidad de insolvencia o la configuración del estado de cesación de pagos, bien podrían manifestarse ante el simple incumplimiento de una obligación (CCom. esta Sala *in re* "Ares, Eduardo Ernesto le pide la quiebra Banco Societe Generale SA." del 17.3.03), no cupo decidir el rechazo liminar de la acción sin previa citación al requerido a fin de evaluar la eventual configuración del estado de cesación de pagos, en los términos previstos por el art. 83 de la ley 24522.

Analizados los elementos con los que se cuenta (expediente venido *ad effectum videndi*) se aprecia prematuro el examen de la cuestión *-rectius:* rechazo- sin audiencia del presunto deudor.

Véase que, el accionante solicitó el cumplimiento del acuerdo homologado a fs. 135/136 de esas actuaciones ya en el mes de junio de 2015, solicitando desde esa época medidas cautelares de infructuoso resultado (ver fs. 144/145, fs. 150, fs. 155, fs. 156, fs. 158, fs. 169, fs. 175/176, fs. 179 y fs. 187 de dichas actuaciones) y la certificación de copias para este proceso fue fechada en mayo de 2017, lo que evidencia el abandono de la vía individual por la





Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

colectiva, pudiéndose presumir razonablemente -en los términos de la LC: 90 y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva- que el accionado podría no hallarse *in bonis*.

Con tales alcances, y sin perjuicio de lo que pudiera decidirse una vez efectuada tal citación, corresponde admitir la apelación en examen (CCom. Esta Sala *in re* “Top Meat SA. s/pedido de quiebra por Gallo Ricardo” del 27/02/15; *idem in re* “Top Meat SA. s/pedido de quiebra por Desiree Yanel” del 10.04.18).

III. Se estima el recurso de apelación interpuesto a fs. 76. Sin costas de Alzada por no mediar contradictor.

IV. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN.

V. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen.

VI. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO





Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
Sala B

Fecha de firma: 21/05/2018

Alta en sistema: 23/05/2018

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#29965364#203992687#20180521091718709